



CONSTANCIA: El día 10 de noviembre último, venció el término que tenía el banco incoante para corregir el libelo demandatorio. El 9 de noviembre anterior, el togado, que aún no ha sido reconocido como gestor adjetivo de tal entidad, procuró el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 12 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00616-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido al organismo proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 2 de noviembre del año en curso, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al extremo postulante la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos.

Sin embargo, la parte rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar las fallas enrostradas, limitándose a proponer el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el rechazo del libelo de apertura, anotándose que es inviable dirimir de mérito la referida solicitud de retiro, en tanto que el profesional del derecho que la impetra, en lo absoluto ha sido calificado dentro del actual trámite como mandatario de la sociedad suplicante. En otros términos, el mencionado abogado carece del atributo de postulación o de la posibilidad de actuar en nombre del banco incoante.

Lo anterior, advirtiéndose que, si bien en el expediente milita el poder



concedido con destino al señalado litigante, aquella actuación no fue avalada por la Judicatura, en tanto que quien confirió la delegación nunca acreditó que efectivamente fungiera como representante de la entidad accionante, siendo ésta una de las causales de inadmisión del soporte inaugural.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento petitorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el pedimento de retiro de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6440923e064910028848e16f8790480e027dc73b15fb5819d912ebc08ccc
3a8**

Documento generado en 11/11/2021 04:54:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**